SENTENCIA NO. (175) CIENTO SETENTA Y CINCO.-

Ciudad Tula, Tamaulipas, a **los (30) treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022).-**

V I S T O S para resolver los autos que integran el presente expediente número 00186/2022, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **********, en contra de **********; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,

R E S U L T A N D O:

ÚNICO:- Que ante este Juzgado, compareció por escrito de fecha de recibido doce de julio del dos mil veintidós (12/07/2022), **********, promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de su esposo **********, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, manifestando como **HECHOS** los que a continuación se describen literalmente:

> *"... PRIMERO: El día ********** con el Ciudadano **********, ante la fe del Oficial **********, acreditando mi dicho con el atesto público identificado como Acta de Matrimonio, que se agrega a este promocional como ANEXO UNO. SEGUNDO: Los consortes procreamos una hija a la que impusimos le nombre de ********** Apellidos actualmente de Mayor de edad, lo que se justifica al tenor de las documentales públicas que acompaño a este ocurso*

*precursor como ANEXO DOS. TERCERO: durante nuestro matrimonio el ahora demandado y la suscrita tuvimos nuestro último **********, lugar donde habitábamos en aparentes condiciones de normalidad, pero empezaron a surgir múltiples desavenencias y discusiones que motivaron que la hoy suscrita decidiera dejar de vivir en Matrimonio con el ahora demandado, **********. CUARTO. Respecto al Régimen conyugal con la cual se rige el vínculo matrimonial que me une con el C. **********, hago del conocimiento su señoria que lo fue Separación de Bienes. PROPUESTA DE CONVENIO DE DIVORCIO QUE FORMULA LA C.**********, EN ACATAMIENTO AL ARTICULO 249 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- 1.- TODA VEZ QUE LA HIJA HABIDA DENTRO DEL MATRIMONIO, CUENTAN CON LA MAYORÍA DE EDAD Y NO ES INCAPAS, NO SE PROPONE AL SEÑOR **********, NADA EN LO RELATIVO A GUARDA, CUIDADO Y CUSTODIA DE MENORES, ASI COMO PENSION ALIMENTICIA Y REGLAS DE CONVIVENCIA.- 2. Y PUESTO QUE EL REGIMEN BAJO EL CUAL ESTA SUJETO NUESTRO MATRIMONIO LO ES LA SEPARACION DE BIENES, NO ES NECESARIO REALIZAR LIQUIDACION ALGUNA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLESSUCEPTIBLES DE FORTUNA....”.-*

Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles; acompañó a la anterior demanda el documento a que en la misma se refiere y por encontrarse ajustada a derecho, exhibiendo su propuesta de convenio, por auto de fecha (13/07/22) trece de julio del año dos mil veintidos (2022), se dio entrada

a la misma, ordenándose emplazar a la parte demandada, lo que se realizó mediante constancia de fecha (2/08/22) dos de agosto del año actuante, (2022), con el resultado que es de verse en la diligencia que para tal motivo se levantó (visible en la fojas que van de la 14 a la 16 catorce a la dieciseis del expediente principal); así la vista correspondiente a la Representante Social de la Adscripción, quien desahogó la misma, manifestando no tener objeción alguna en que el presente trámite jurisdiccional siga por sus demás etapas conducentes.

Mediante acuerdo dictado el (19/08/22) diecinueve de agosto del dos mil veintidos (2022), por haber transcurrido el término legal concedido, con fundamento en lo establecido por el articulo 251 del Código Civil vigente en el Estado, se mandó citar a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar, bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver las presentes Diligencias se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO:- El Código Civil vigente en el Estado, dispone en sus artículos 248, 249 y 251, que:

*"**ARTICULO 248:**- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.*

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

***ARTÍCULO 249.-** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

***I.**- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;*

***II.-** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;*

***III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*

***IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*

***V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y*

***VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

ARTÍCULO 251.- *En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.*

En el presente caso, compareció **********, promoviendo el presente **JUICIO DE DIVORCIO**, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, en contra de **********, sin exhibir la propuesta de convenio, por la razón anteriormente esgrimida.

En la especie como es de verse se ha acreditado legalmente la existencia del matrimonio habido entre las partes, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el articulo 248 del Código Civil que se indica, con la copia certificada del acta respectiva número ********** expedida por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil de GUADALCAZAR SAN LUIS POTOSI, prueba documental la anterior, que obra agregada en autos y a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada dicha circunstancia.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil vigente, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los **CC.** ********** **Y** **********, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio; así también,

se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes, cuya liquidación resulta innecesaria, esto atendiendo el régimen patrimonial el cual esta sujeto a SEPARACION DE BIENES.

TERCERO:- Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de la misma, así como del auto que estime su firmeza legal, con los datos y el oficio respectivo al ciudadano Oficial del Registro Civil de Guadalcazar, San Luis Potosí, lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente, todo lo cual a través del exhorto correspondiente al juez que ejerza jurisdicción familiar en dicha localidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. la C. **********, en contra J REGULO MARTINEZ REQUENA, en consecuencia;

SEGUNDO:- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos ********** **Y** **********, con la copia certificada del acta respectiva ********** expedida por el ciudadano Oficial Primero del

Registro Civil de GUADALCAZAR SAN LUIS POTOSI, restituyéndose a la mujer a su nombre de soltera, y quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en términos del primero párrafo del articulo 251 del Código Civil vigente en el Estado; así también, **se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes, cuya liquidación resulta innecesaria, esto atendiendo el régimen patrimonial el cual esta sujeto a SEPARACION DE BIENES.**

TERCERO:- No es menester pronunciamiento sobre aprobación o no de convenio, toda vez que la hija procreada en el matrimonio es actualmente mayor de edad y no requiere alimentos, y que además contrajeron matrimonio bajo el regimen de separación de bienes, por lo que resunta innecesario realizar liquidación alguna respecto de bienes muebles e inmuebles suceptibles de fortuna, sin manifestar nada en contrario el demandado, quien como consta de autos, fue declarado rebelde.

CUARTO:- Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de la misma, como del proveído que estime su firmeza legal, y con los demás insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez que ejerza jurisdicción familiar en la ciudad de Guadaacazar, San Luis Potosí, para que en auxilio de las labores de este juzgado, libre oficio al Oficial Primero del Registro Civil de dicha localidad, lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes

para que proceda a efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO:- Se notifica a las partes que de conformidad al Acuerdo 40/2021, pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha doce (12) de diciembre del año próximo pasado (2021), que una vez concluido el presente asunto contarán con noventa (90) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

SEXTO.- Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO JUAN LEONARDO HERNANDEZ ROCHA**, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el ciudadano **LICENCIADO RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.**, Secretario de Acuerdos civil y familiar que autoriza y da fe.

LIC. JUAN LEONARDO HERNANDEZ ROCHA.

JUEZ.

LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

------Luego se publicó esta sentencia en la lista del día. Conste. L´AGI/L´RFD/JRC.

El Licenciado(a) RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (175) CIENTO SETENTA Y CINCO dictada el (MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (9) nueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.